

Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0204/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Senado de la República**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Senado de la República**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia

"El Senado no tiene cargadas las versiones escenográficas de marzo de 2019, únicamente aparece la sesión del 26 de marzo aun cuando hubo sesión los días: 5,7, 12, 14, 19, 21, 26, 27 y 28 de marzo." (sic)

Cabe precisar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que se incluye en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción V del artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde a las versiones estenográficas.

- II. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0204/2019 a la denuncia y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).
- III. Con fecha tres de mayo dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SAI/0526/2019, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia interpuesta por la particular, toda vez que el escrito





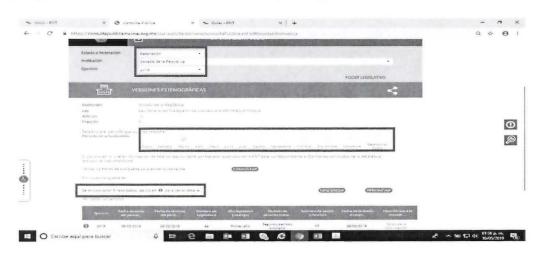
Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0204/2019

de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

4

V. Con fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual del contenido de la fracción V del artículo 72 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto a la información relativa a las versiones estenográficas, correspondiente al ejercicio 2019, encontrando que el formato 5LGT_Art_72_Fr_V, denominado "Versión estenográfica de la sesión" cuenta con un (1) registro, como se muestra en la imagen siguiente:



VI. Con fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del Senado de la República, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, con fundamento 91, fracción IV, de la Ley General y el numeral Noveno, fracción IV, de los Lineamientos de denuncia notificó a la denunciante la admisión a través de los estrados de este Instituto, ante la imposibilidad de notificar la admisión en la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones, ya que el correo proporcionado estaba mal escrito o es inexistente.





Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0204/2019

VIII. Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante correo electrónico, el oficio con número UETAIP/LXIV/1158/2019, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, dirigido al Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial y suscrito por el Coordinador General de la Unidad de Transparencia del Senado de la República, a través del cual rindió el siguiente informe justificado:

d

"[…]

Me refiero a la denuncia con número de expediente DIT 0204/2019, presentada ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de este Senado de la República; notificada por medio de la Herramienta de Comunicación, el 10 de mayo del 2019, en la cual, la parte denunciante expresó lo siguiente:

'El Senado no tiene cargada las versiones escenográficas de marzo de 2019, únicamente aparece la sesión del 26 de marzo aun cuando hubo sesión los días: 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26, 27 y 28 de marzo' (Sic)

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se expresa lo siguiente:

1. Presentación de la denuncia

- El 02 de mayo del presente año, se interpuso ante el INAI, denuncia en contra del Senado de la República ante el presunto incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 72, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El tenor de la denuncia presentada es el siguiente:

'El Senado no tiene cargada las versiones escenográficas de marzo de 2019, únicamente aparece la sesión del 26 de marzo aun cuando hubo sesión los días: 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26, 27 y 28 de marzo' (Sic)



• El 10 de mayo del año en curso, el INAI, por medio de su Dirección General de Enlace con Poderes Legislativo y Judicial, notificó el acuerdo de admisión de la denuncia a curso, asignándole el número de expediente DIT 204/2019, a efecto de remitir el Informe Justificado a que hace referencia el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Delimitación de los alcances de la denuncia.



Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0204/2019

• Que al tener conocimiento de la denuncia DIT 0204/19, esta Unidad de Transparencia procedió a analizar su contenido, de la cual se desprendió que la persona denunciante se duele del hecho de que, a su parecer, la información correspondiente a la fracción V del artículo 72 de la LGTAIP, es incompleta, ello <u>únicamente respecto del mes de marzo de 2019</u>.

Cabe mencionar que dicho artículo y fracción establecen que este Senado de la República debe publicar las Versiones Estenográficas.

- Derivado de la referida revisión al Portal de Obligaciones de Transparencia, esta Unidad de Transparencia advierte que la parte denunciante <u>se duele únicamente de la falta de publicación a su parecer de las versiones estenográficas, atinentes a las sesiones de fecha</u> 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26, 27 y 28 de marzo, todas del presente año.
- Por ese hecho, se estima y solicita al INAI que, únicamente delimite su análisis a ese punto específico, y <u>no a algún otro extremo de la fracción V</u> del artículo 72 de la LGTAIP.
- Esto es, el órgano garante solo deberá analizar la supuesta falta de información de las versiones estenográficas del Pleno del Senado de la República y tener como consentida la información de las Comisiones que, si bien es información que obra en el SIPOT, la persona denunciante no se duele de ello.

A ese respecto, el Sexto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la tesis VI.2o. J/21 señala:

'ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.'

- 3. Consideraciones del Senado de la República respecto de la denuncia.
- La parte denunciante expresó que, 'El Senado no tiene cargada las versiones escenográficas de marzo de 2019, únicamente aparece la sesión del 26 de marzo aun cuando hubo sesión los días: 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26, 27 y 28 de marzo' (Sic).
- Esta Unidad de Transparencia comprobó que, efectivamente, el Pleno del Senado de la República celebró sesión los días mencionados por la parte denunciante, acorde con la información disponible públicamente a través del vínculo http://www.senado.gob.mx/64/asistencias/por_anio/LXIV/1, como se muestra en la siguiente captura.

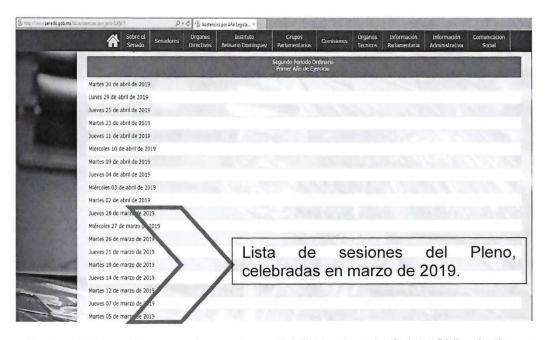




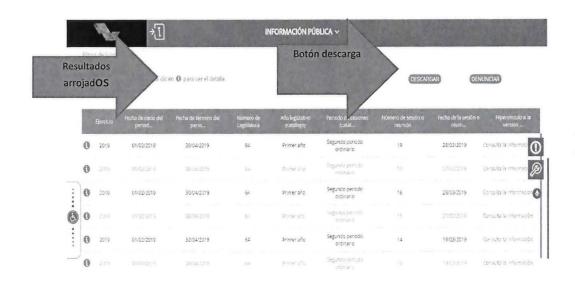
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0204/2019



- De lo anterior se tiene que las sesiones del Pleno de este Sujeto Obligado tienen correspondencia con las mencionadas por la parte denunciante, y por añadidura, deben coincidir con las versiones estenográficas reportadas por el Senado de la República.
- En ese sentido, esta Unidad procedió a descargar los registros localizados en el SIPOT, como se advierte enseguida:







Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0204/2019

 De la captura que antecede, se desprende que la búsqueda mencionada arrojó 10 resultados; en ese sentido, se procedió a descargar el formato para analizar su contenido.

• Una vez descargados los referidos registros, se procedió a verificar el contenido de estos, desprendiéndose que, contrario a lo denunciado, este órgano legislativo sí cuenta con la información interés de la parte denunciante, tal como se aprecia a continuación:

Captura del formato descargado:

A		¢	D	Ē	F
ilombre del Sujeto Obligado: Ilormativa: Formato: Periodos:	Senado de la República Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Versión elselongráfica de las sealones parlamentaria Enero, Peterro, Marzo, Abril, Mayo				
ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Período Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Número de Legislatura	Duración de La Legislatura
538551777	2019	01/02/2019	30/04/2019	,64	2018-2021
538551778	2019	01/02/2019	30/04/2019	64	2018-2021
528551779	2019	01/02/2019	30/04/2019	,64	2018-2021
538551781	2019	01/02/2019	30/04/2019	,64	2018-2021
38551732	2019	01/02/2019	30/04/2019	64	2018-2021

Captura de las columnas de fecha de la sesión, número de sesión, entre otras:

	Fecha de Término Del Periodo de Sesiones	Número de Sesión O Reunión	Lugar Donde Se Lleva a Cabo La Sesión O Reunión	Fecha de La Sesión O Reunión, en su Caso	Hora de Inicio de La Sesión O Reunión, en su Caso	Hora de Término de La Sesión O Reunión, en su Caso	Carácter de La Sesión (catálogo)	
х	9/04/2019	9	Salón de Sesiones de Reforma	28/03/2018	n.35	16:30	Ordinaria	Pk
×	XX4/2019	N	Salón de Sesiones de Reforma	27/03/2019	10.27	17.19	Ordinaria	Pk
a	K3/2019	g .	Salón de Sesiones de Reforma	26/03/2019	12:00	10.35	Solemne	Pk
3	W04/2019	,*	Salón de Sesiones de Fleforma	26/03/2018	π40	16.57	Ordinaria	Pk
×	MC4/2019	,5	Salón de Sesiones de Reforma	2903/2019	n51	20 00	Ordinaria	Pk
×	9/04/2019	,*	Salón de Sesiones de Reforma	19/03/2019	11.32	17:56	Ordinaria	Pk
3	9042019	p	Salón de Sesiones de Reforma	14/03/2019	11.23	8.U	Cidnaria	Pk
×	M04/2019	ę .	Salón de Sesiones de Reforma	12/03/2019	no	1832	Ordinaria	Pk
×	er053-0w	,n	Salón de Sesiones de Reforma	07/03/2019	1128	17.45	Ordinaria	Pk
×	едын	10	Salón de Sesiones de Reforma	05X022019 /	n30	19:53	Ordinaria	Pk

Fecha de sesiones correspondientes con las mencionadas por la parte denunciante.

• De la información mostrada en las imágenes previas, esa autoridad podrá advertir que <u>el agravio de la parte denunciante es infundado en todo extremo</u>, pues como ha quedado plasmado, existe información relativa a las versiones estenográficas de sesiones del pleno del Senado de la República, correspondientes al mes de marzo de



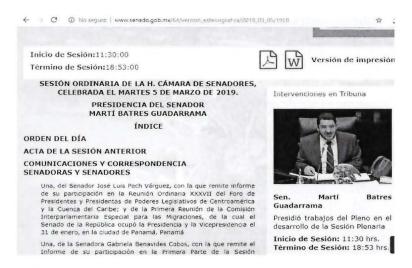


Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0204/2019

2019, específicamente para los días 05, 07, 12, 14, 19, 21, 26 (única fecha con 2 resultados, una ordinaria y otra solemne), 27 y 28.

- Asimismo, en un ejercicio de **constatar de que la información obra correctamente**, se verificaron los vínculos mencionados, mismos que están en su totalidad habilitados, como se muestra en los vínculos electrónicos y conforme a los ejemplos siguientes:
 - http://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica/2019_03_05/1958, del 5 de marzo de 2019:



http://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica/2019_03_21/1963, del 21 de marzo de 2019:



• Establecidas las anteriores consideraciones, se tiene que, a la fecha, la totalidad del universo de información referente a las versiones estenográficas del





Datos Personales

Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0204/2019

Pleno del Senado de la República correspondientes al mes de marzo del 2019, están cargadas oportunamente en el SIPOT y sus vínculos están habilitados, por lo que se reitera lo infundado de la denuncia que motivó el expediente DIT 204/2019.

• Por tal motivo, <u>la denuncia debe considerarse infundada e inoperante</u>, al quedar desvirtuados los hechos denunciados ante ese organismo garante.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente informe justificado, remitido con fundamento en el artículo 95 de la LGTAIP y Décimo Sexto de los Lineamientos, esta Cámara de Senadores estima que la denuncia en contra del supuesto incumplimiento a la obligación de transparencia publicada en la fracción V del artículo 72 de la LGTAIP, debe estimarse por esa autoridad como infundada e inoperante.

Por lo antes expuesto, respetuosamente le solicito:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente informe justificado, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en todo lo que favorezca al Senado de la República en torno al expediente de la denuncia DIT 0204/2019.

SEGUNDO. - Proceder a resolver como **INFUNDADA E INOPERANTE** la denuncia materia del presente informe, atendiendo a los argumentos de hecho y de derecho expuestos.

TERCERO. – Tener por ofrecidas las pruebas documentales anexas al presente, así como la instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a este Sujeto Obligado.

CUARTO. - En su oportunidad y previos los trámites de ley, resolver el presente asunto como total y definitivamente concluido y ordenar su archivo.

[...]" (sic)

IX. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción V del artículo 72 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, utilizando como rango de búsqueda el periodo correspondiente de enero a mayo de dos mil diecinueve, toda vez que es el periodo a través del cual la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) permite consultar la totalidad de la información objeto de denuncia, observando que se arrojan sesenta y siete (67) registros, al

d

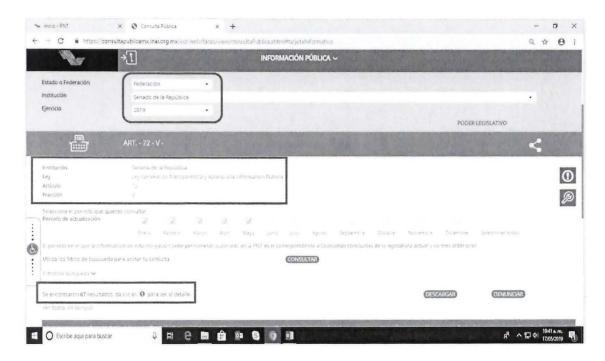




Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0204/2019

utilizar como filtro de búsqueda, en el rubro "Fecha de la sesión o reunión", del cinco al veintiocho de marzo de dos mil diecinueve (05/03/2019 al 28/03/2019), como se muestra a continuación:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales

Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0204/2019

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento del Senado de la República a la obligación de transparencia establecida en la fracción V del artículo 72 de la Ley General. relativa a la versión estenográfica de las sesiones que lleven a cabo los sujetos obligados del Poder Legislativo.

Cabe señalar que, en términos de lo denunciado por la particular y de las constancias que obran en el expediente de la denuncia que nos ocupa, se advierte que la inconformidad radica en que no se encuentra publicada la información relativa las versiones estenográficas de marzo de 2019, particularmente las correspondientes a los días 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26, 27 y 28 de dicho mes y año, la cual, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), debe publicarse en el formato 5 LGT Art 72 Fr V, denominado "Versión estenográfica de la sesión".

Al respecto, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó primordialmente lo siguiente:

- Que la parte denunciante se duele únicamente de la falta de publicación de las versiones estenográficas, atinentes a las sesiones de fecha 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26, 27 y 28 de marzo, todas del presente año, por lo que considera que el análisis de la presente denuncia debe delimitarse únicamente a ese punto específico, y no a algún otro extremo de la fracción V del artículo 72 de la Ley General.
- Que comprobó que, efectivamente, el Pleno del Senado de la República celebró sesión los días mencionados por la parte denunciante, acorde con la información que se encuentra disponible públicamente a través de su página de internet.



Que realizó una consulta en el SIPOT, encontrando diez (10) registros correspondientes a la información objeto de denuncia, de lo cual se desprende que, contrario a lo denunciado, sí cuenta con la información de interés de la parte denunciante.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0204/2019

4

- Que con la finalidad de constatar que la información se publicó de manera correcta, verificó los vínculos relativos a las versiones estenográficas correspondientes, encontrando que están, en su totalidad, debidamente habilitados.
- Que la información objeto de denuncia se cargó de manera oportuna y adecuada en el SIPOT, por lo que los agravios de la parte denunciante son infundados e inoperantes.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar la verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, por lo que se analizaron las argumentaciones vertidas en el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de los Resultandos V y X de la presente resolución.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia, establecida en la fracción V del artículo 72 de la Ley General, se debe publicar de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales¹, los cuales establecen lo siguiente:

V. Las versiones estenográficas

Para dar cumplimiento a esta fracción, los sujetos obligados del Poder Legislativo federales y locales deberán publicar la versión estenográfica de las sesiones o reuniones de Pleno y cuando la normativa así lo considere, las Comisiones y Comités también harán pública la información al respecto.

Las versiones estenográficas consisten en la trascripción íntegra y fiel de las palabras pronunciadas en las sesiones de las Cámaras por los legisladores en funciones de la Mesa Directiva, Presidente, Vicepresidentes o Secretarios, en tribuna o desde su escaño por los oradores. La periodicidad con la que se publiquen las versiones estenográficas deberá observarse dependiendo de la programación de las sesiones y conforme a la normatividad de cada Cámara (Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Legislatura de la Ciudad de México y Congresos Estatales).
[...]



¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento para el 2018, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

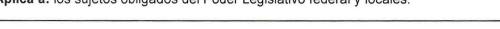


Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0204/2019

Periodo de actualización. Quincenal. La periodicidad con la que se lleven a cabo las sesiones o reuniones deberá observarse en la normatividad de cada órgano legislativo.

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores. **Aplica a:** los sujetos obligados del Poder Legislativo federal y locales.



Criterios	sustan	tivos	de con	tenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Número de Legislatura

Criterio 4 Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2015 al año 2018)

Criterio 5 Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año/Cuarto año/Quinto año/Sexto año

Criterio 6 Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario/Segundo periodo ordinario/Primer receso/Segundo receso/Periodo extraordinario

Criterio 7 Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año
Criterio 8 Fecha de término del periodo de sesiones con el formato
día/mes/año

Criterio 9 Número de sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable

Criterio 10 Lugar donde se lleva a cabo la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable

Criterio 11 Fecha de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable en el formato día/mes/año

Criterio 12 Hora de inicio de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable

Criterio 13 Hora de término de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable

Criterio 14 Carácter de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable (catálogo): Ordinaria/Extraordinaria/Solemne

Criterio 15 Denominación del sujeto obligado (por ejemplo: Pleno, Comisión o Comité, en su caso, conforme a la normatividad aplicable)

Criterio 16 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de quién preside

Criterio 17 Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las versiones estenográficas (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)

Criterio 18 Fundamento legal que obliga a la publicación de las versiones estenográficas (número y texto del artículo, fracción, inciso)

Criterio 19 Hipervínculo a la versión estenográfica

Criterios adjetivos de actualización

d





Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0204/2019

Criterio 20 Periodo de actualización de la información: Quincenal. La periodicidad con la que se lleven a cabo las sesiones o reuniones deberá observarse en la normatividad de cada órgano legislativo

Criterio 21 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 22 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 23 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Criterio 24 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 25 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 26 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 27 La información publicada se organiza mediante el formato 5 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior se observa que, en la obligación de transparencia que se analiza, el sujeto obligado debe hacer del conocimiento público, entre otra información, la versión estenográfica de las sesiones o reuniones de Pleno y de las Comisiones y Comités, cuando la normativa aplicable así lo considere.

Cabe señalar que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, la fracción denunciada tiene un periodo de actualización quincenal o de acuerdo a la periodicidad con la que se lleven a cabo las sesiones o reuniones, de conformidad con la normatividad de cada órgano legislativo. Asimismo, tiene un periodo de conservación de "la información vigente, la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores".

A

Ahora bien, del escrito de denuncia se advierte que, de la totalidad de información contemplada en la fracción V del artículo 72 de la Ley General, el motivo de la inconformidad de la particular versa únicamente sobre la información correspondiente a las versiones estenográficas de las sesiones



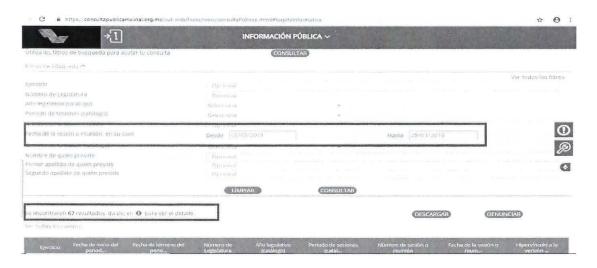


Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0204/2019

correspondientes a los días: 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26, 27 y 28 de marzo de 2019, misma que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, debe ser cargada en el formato 5 LGT_Art_72_Fr_V, siendo ésta la que se analiza en la presente resolución.

En este sentido y atendiendo a la segunda verificación realizada por la Dirección General de Enlace, tal como quedó precisado en el resultando X, es posible colegir que, una vez que se hace un filtrado de información en el rubro "Fecha de la sesión o reunión" utilizando un rango de búsqueda del cinco al veintiocho de marzo de dos mil diecinueve (05/03/2019 al 28/03/2019), se encontraron sesenta y siete (67) resultados, como se muestra a continuación:



Ahora bien, al verificar el detalle de la información publicada en el formato descargado del SIPOT y al realizar un filtrado en el rubro "Fecha de la Sesión o Reunión", se pudo corroborar que, se encuentran publicados nueve (9) registros relativos a las versiones estenográficas de las sesiones correspondientes a los días: 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26, 27 y 28 de marzo de 2019, tal como se muestra a continuación:

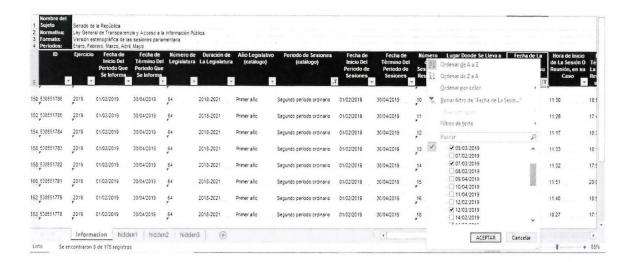


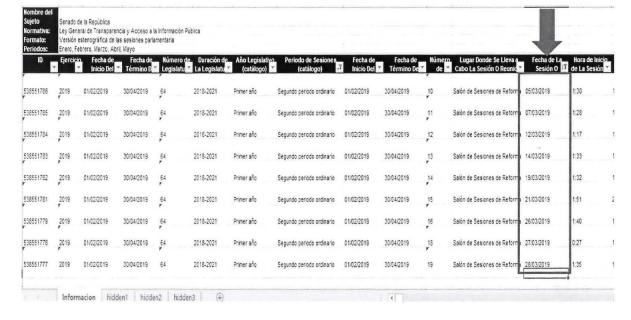


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0204/2019





Asimismo, se pudo corroborar que se encuentran publicados los hipervínculos a través de los cuales se pueden consultar cada una de las versiones estenográficas correspondientes a los días: 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26, 27 y 28 de marzo de 2019 y que al activarlos funcionan de manera adecuada, como se muestra en los siguientes ejemplos:



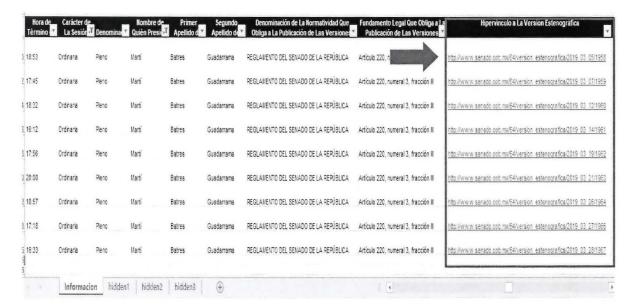
Ejemplo 1



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0204/2019





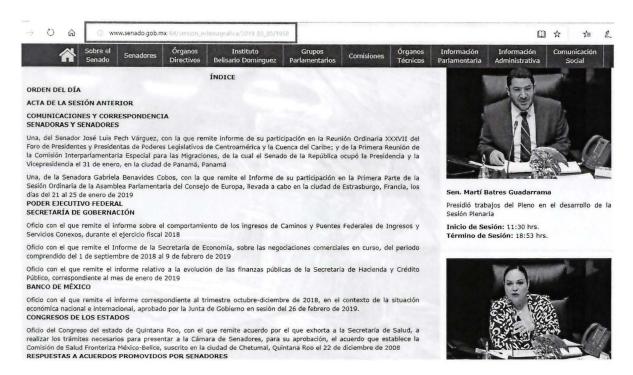




Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0204/2019



Ejemplo 2

Hora de Término 📉	Carácter de La Sesión		Nombre de Quién Presid	Primer Apellido d	Segundo Apellido de	Denominación de La Normatividad Que Obliga a La Publicación de Las Versione	Fundamento Legal Que Obliga a La Publicación de Las Versiones	Hipervínculo a La Versión Estenográfica
8:53	Ordinaria	Pleno	Marti	Batres	Guadarrama	REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	Articulo 220, numeral 3, fracción III	http://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica/2019_03_05/1958
:45	Ordinaria	Pleno	Marti	Batres	Guadarrama	REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	Artículo 220, numeral 3, fracción III	http://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica/2019_03_07/1959
:32	Ordinaria	Pleno	Marti	Batres	Guadarrama	REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	Articulo 220, numeral 3, fracción III	http://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica/2019_03_12/1960
1:12	Ordinaria	Pleno	Marti	Batres	Guadarrama	REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	Articulo 220, numeral 3, fracción III	http://www.senado.got.mu/64/version_estenografica/2019_03_14/1961
58	Ordinaria	Pieno	Marti	Batres	Guadarrama	REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	Articulo 220, numeral 3, fracción III	http://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica/2019_03_19/1962
000	Ordinaria	Pieno	Martí	Batres	Guadarrama	REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	Artículo 220, numeral 3, fracción III	http://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica/2019_03_21/1963
:57	Ordinaria	Pleno	Marti	Batres	Guadarrama	REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	Articulo 220, num	http://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica/2019_03_26/1964
:18	Ordinaria	Pleno	Martí	Batres	Guadarrama	REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	Articulo 220, numeral 3, fracción III	http://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica/2019_03_27/1966
1:33	Ordinaria	Pleno	Marti	Batres	Guadarrama	REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	Artículo 220, numeral 3, fracción III	http://www.senado.gob.mx/54/version_estenografica/2019_03_28/1967
	Informaci	on hidden	1 hidden2	hidden3	(17	П

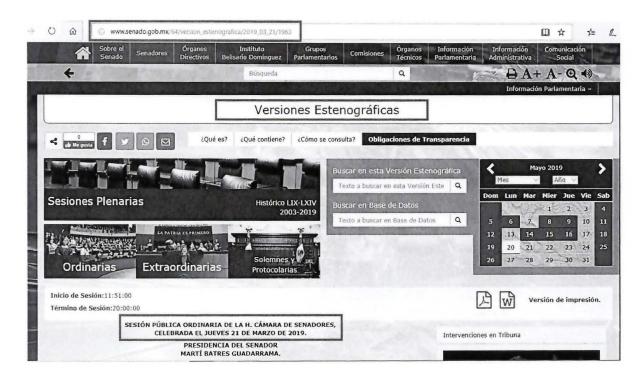




Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0204/2019









Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0204/2019

Expuesto todo lo anterior y con base en los resultados de la verificación realizada por la Dirección General de Enlace, es posible afirmar que, contrario a lo manifestado por la denunciante, desde el momento en que se presentó la denuncia, el Senado de la República contaba con la información relativa a las versiones estenográficas de las sesiones correspondientes a los días 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26, 27 y 28 de marzo de 2019, por lo que el incumplimiento denunciado resulta improcedente.

d

En consecuencia, este instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que el sujeto obligado pone a disposición, en el formato 5 LGT_Art_72_Fr_V, la información relativa las versiones estenográficas de las sesiones, tal como lo requiere la fracción V del artículo 72 de la Ley General, así como en los términos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara infundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del Senado de la República, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial,



Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0204/2019

notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara, y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra

Ford

Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena

Comisionada

María Patricia Kurczyn

Villalobo's

Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado Josefina Român Vergara

Comisionada

Joel Salas Suárez Comisionado



Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0204/2019

Hugo Alejandro Córdova

Díaz

Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0204/2019**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de junio de dos mil diecinueve.